

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA CRISTINA ORTEGA PERDOMO vs. COLPENSIONES Rad. 2023-00213

INTERLOCUTORIO No. 1209

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARIA CRISTINA ORTEGA PERDOMO vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 59 del 04 de marzo de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada, revocada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele a favor de la señora **MARIA CRISTINA ORTEGA PERDOMO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar la pensión de vejez, a partir del **14 de septiembre de 2014**, en cuantía inicial de **\$840.746.31**, con las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad, valor que será incrementado anualmente conforme el IPC establecido por el Gobierno Nacional.
- 2.- Reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional generado entre el **14 de septiembre de 2014** y liquidado al **30 de junio de 2021**, la suma de **\$95.134.936,41** A partir del **1 de julio de 2021** le corresponde la suma de **\$1.114.664,39**, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad.
- 3.- Reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93 a partir del **14 de febrero de 2014** y hasta el pago total de la obligación.

4.- Autorizar a **COLPENSIONES** para que descuenta del retroactivo adeudado la suma **\$9.676.876**, reconocida por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión a la demandante, siempre y cuando haya sido recibida por la misma.

5.- Facultar a **COLPENSIONES** para descontar de las mesadas, los valores que se deban por concepto aportes a salud.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- Notifíquese **PERSONALMENTE** el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51be756b4ca69b588af1cdaa4a27cb9ba6f91bbdfefb1929e58cfc92e301b**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>